



Riohacha D.T.C., 24 de marzo de 2023

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GENITH ZORAIDA RODRIGUEZ GUERRA
DEMANDADO:	HUGUES EVANGELISTA, MANUEL JOSÉ, JOSE VICENTE, ANA JOSEFA, JESÚS EMILIO, JAIME RAUL, JAIRO RAFAEL RODRIGUEZ GUERRA, HEREDEROS DETERMINADO DE LA SEÑORA AGRIPINA GUERRA DE RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION:	44-001-41-89-002-2023-00027-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por GENITH ZORAIDA RODRIGUEZ GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.962.798, actuando mediante apoderado Dr. ENDER FRANCISCO BAUTISTA BUENO contra HUGUES EVANGELISTA, MANUEL JOSÉ, JOSE VICENTE, ANA JOSEFA, JESÚS EMILIO, JAIME RAUL, JAIRO RAFAEL RODRIGUEZ GUERRA, HEREDEROS DETERMINADO DE LA SEÑORA AGRIPINA GUERRA DE RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con los artículos 368 y 375 ibidem, en concordancia con los artículos 368 y 375 ibidem, además de lo contemplado en Ley 2213 de 2022¹. Observando el despacho que la demanda no cumple con las exigencias de los artículos precitados, por eso, el juzgado la inadmitirá, siendo necesario que la parte demandante:

- Aporte el Certificado Especial de Pertenencia del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-14352, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o algún otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., toda vez que, en el acápite de pruebas se relaciona, pero no se allegó con las documentales arrojadas con la demanda.
- Aporte el registro civil de nacimiento de la demandante, toda vez que, en el acápite de pruebas se relaciona, pero no se allegó con las documentales arrojadas con la demanda.
- Aporte nuevamente la escritura pública No. 113 del 12 de febrero de 1987, debidamente escaneada, toda vez que, el documento allegado no se encuentra completamente legible.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 368, 375 y SS del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, interpuesta por GENITH ZORAIDA RODRIGUEZ GUERRA en contra de HUGUES EVANGELISTA, MANUEL JOSÉ, JOSE VICENTE, ANA JOSEFA, JESÚS EMILIO, JAIME RAUL, JAIRO RAFAEL RODRIGUEZ GUERRA, HEREDEROS DETERMINADO DE LA SEÑORA AGRIPINA GUERRA DE RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

¹ por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones



SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. ENDER FRANCISCO BAUTISTA BUENO, identificado con cédula de ciudadanía número 84.091.528 y tarjeta profesional No. 194.999 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c0280c886fc608797abaf9488538c6821e8b6d5c0ef707e565f09d7824b319**

Documento generado en 24/03/2023 01:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>